 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO No. 0119 del 15 de mayo del 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 25, 209, 287, 311, 315, 333 y 334 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 25 superior reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de especial protección del Estado, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de propender por condiciones que favorezcan la estabilidad y dinamización de las actividades productivas.

Que el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, coordinación y celeridad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en desarrollo del principio de autonomía territorial.

Que el artículo 311 establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política señala que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que el artículo 333 de la Constitución dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, correspondiendo al Estado fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial.


Que el artículo 334 superior establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, con el fin de racionalizar la economía y lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que, en armonía con las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades territoriales, en el ámbito de sus competencias, están llamadas a adoptar medidas administrativas que promuevan la estabilidad económica local, protejan el tejido empresarial y fomenten el desarrollo productivo del municipio.

Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 84 que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, correspondiéndole dirigir la acción administrativa y promover el desarrollo integral del municipio.

Que, en ejercicio de tales competencias, el Alcalde puede adoptar decisiones administrativas orientadas a la planificación, coordinación y promoción de actividades culturales, sociales y económicas dentro del territorio municipal, siempre que no se invadan competencias asignadas a autoridades del orden nacional.



	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

Que la Ley 28 de 1925 estableció en su artículo 4 la creación de la fiesta nacional de la Madre, que será celebrada el segundo domingo de mayo:

“Artículo 4º. Créanse igualmente la fiesta nacional de la Madre que será celebrada el segundo domingo de mayo.

El Ejecutivo dictara todas las medidas del caso a fin de que dicha fiesta sea celebrada dignamente en toda la República, especialmente por la niñez.”

Que el Día de la Madre en Cúcuta se celebra tradicionalmente el último domingo de mayo, a diferencia del resto de Colombia que lo conmemora el segundo domingo. Esta particularidad, arraigada culturalmente desde los años 30, se debe a razones comerciales históricas relacionadas con la llegada de mercancías a fin de mes y, según tradiciones orales, para aplazar la celebración tras el terremoto de 1875.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha fijado para el año 2026 las fechas correspondientes al calendario electoral, definiendo para el 31 de mayo de 2026 la celebración de las votaciones de las elecciones presidenciales en primera vuelta, fecha que coincide con el último domingo de mayo, en el que debería celebrarse el Día de la Madre en el municipio.

Que el Día de la Madre constituye una celebración de profundo arraigo social y cultural que tradicionalmente dinamiza de manera significativa la actividad comercial en el Municipio de San José de Cúcuta, representando una de las temporadas de mayor circulación económica para el comercio.

Que la celebración del Día de la Madre en la misma fecha en que se realizarán las votaciones en primera vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República podría afectar la asistencia a las urnas de los ciudadanos y, como consecuencia, dificultar el normal desarrollo del proceso electoral.

Que las jornadas electorales conllevan la adopción de medidas especiales de orden público por parte de las autoridades competentes, tales como restricciones transitorias a determinadas actividades económicas, lo cual puede impactar significativamente el comercio, la gastronomía y el sector servicios.

Que mediante comunicación formal remitida por la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO – Seccional Norte de Santander mediante radicado No. 2026190030190202 del 17 de febrero de 2026, suscrita por Juan Diego Mantilla Nieto en su calidad de Director Ejecutivo, se manifestó la preocupación del sector comercio frente al impacto económico adverso que podría generarse por la coincidencia de dichas fechas con las jornadas electorales, en el siguiente sentido:

“En nombre de la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO Seccional Norte de Santander, nos permitimos manifestar nuestra preocupación frente a la coincidencia de las próximas Jornadas Electorales Presidenciales con dos de las fechas comerciales más importantes del año para el sector comercio.


Como es de su conocimiento, el Día de la Madre, programado comercialmente para el 31 de mayo, coincide con la primera vuelta presidencial; así mismo, el Día del Padre, previsto para el 21 de junio, coincide con la segunda vuelta electoral.

Estas fechas representan un alto impacto económico para los establecimientos comerciales de la ciudad, generando incremento en ventas, dinamización del empleo y fortalecimiento del tejido empresarial local. La coincidencia con las jornadas electorales afecta de manera directa la dinámica del mercado, limita las estrategias promocionales y reduce significativamente el flujo de consumidores en centros comerciales, almacenes y demás establecimientos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Administración Municipal estudiar la posibilidad de modificar oficialmente la celebración comercial de estas fechas especiales, de manera concertada con el sector productivo, con el fin de mitigar el impacto económico negativo y permitir que el comercio de San José de Cúcuta pueda desarrollar con normalidad sus actividades promocionales y comerciales.

Desde FENALCO reiteramos nuestra disposición para trabajar articuladamente con la Alcaldía en la definición de alternativas que favorezcan tanto el ejercicio democrático como la estabilidad y fortalecimiento del sector comercio.



	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

Agradecemos su atención y colaboración frente a esta solicitud, en beneficio del desarrollo económico de nuestra ciudad.”

Que corresponde a la Administración Municipal, en el marco de la autonomía territorial y de la dirección de la acción administrativa, adoptar medidas de coordinación que permitan armonizar el desarrollo democrático de los procesos electorales con la protección de la economía local y la promoción del comercio local.

Que la adopción de fechas oficiales de celebración para comerciales en el ámbito municipal no modifica el calendario electoral nacional ni interfiere con las competencias propias de las autoridades electorales, sino que constituye una medida administrativa orientada a la promoción económica, el fortalecimiento del comercio local y la protección del empleo.

Que, en consecuencia, resulta procedente establecer para el Municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente para la vigencia 2026, la fecha de celebración del Día de la Madre con fines culturales, conmemorativos y de promoción comercial para el día 24 de mayo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como fecha de celebración del **Día de la Madre** en el Municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente para la vigencia 2026 y para efectos culturales, conmemorativos y de promoción comercial, **el veinticuatro (24) de mayo de 2026.**


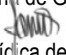
ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente decreto no modifican, sustituyen ni alteran el calendario electoral nacional fijado por las autoridades competentes, ni afectan las medidas de orden público que deban adoptarse con ocasión de las jornadas electorales.

ARTÍCULO TERCERO: Instar a los establecimientos de comercio, gremios, asociaciones, organizaciones comerciales, restaurantes, ciudadanía en general y demás actores que participen en las actividades comerciales propias de las celebraciones de las que trata el presente decreto, a programar y desarrollar sus actividades conmemorativas, promocionales y comerciales en las fechas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia temporal se limita exclusivamente a la celebración del día de la madre para la vigencia 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
 Firma No. 20260515-02

Aprobó: Bibiana S. Quintero O. – Secretaria Privada  Firma No. 15052026-01
 Revisó: Misael Alexander Zambrano Galvis – Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica
 Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Secretaria General (E) 
 Proyectó: Daniela Valentina Rangel Angulo – Profesional Jurídica de la Secretaría Privada 